1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, para lo cual podrán realizar las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, en su artículo 63 dispone la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, conforme a los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, buscando un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios y evitando la duplicación de funciones y organizaciones administrativas.

De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y participación ciudadana, y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

Es así que la Alcaldía Local de Chapinero tiene como misión ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a la alcaldesa local, coordinar la acción del Distrito en la localidad, y participar en la definición de las políticas de

promoción y gestión del desarrollo territorial, así como fomentar la organización comunitaria, la participación ciudadana en los procesos de gestión pública y la convivencia pacífica.

Mediante el Acuerdo Distrital 740 de 2019, por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C., se determina el ejercicio de competencias otorgadas a los alcaldes locales, entre ellas, en el numeral 1 del artículo 5, la de administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local, y en el numeral 4, la de adelantar la construcción y el mantenimiento de la infraestructura y los bienes destinados al servicio de la comunidad y de la propia administración local.

De conformidad con el Decreto Distrital 642 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno, su artículo 150 establece que la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la administración de los bienes de propiedad del Fondo.

En este marco normativo, contar con el mobiliario operativo adecuado constituye para la Alcaldía Local de Chapinero una oportunidad estratégica para el óptimo desarrollo de sus actividades misionales, operativas y de atención ciudadana. El mobiliario institucional garantiza que los servidores públicos y equipos de apoyo dispongan de puestos de trabajo ergonómicos, cómodos y funcionales, promoviendo el bienestar laboral y la eficiencia en la gestión interna, y permite proyectar una imagen organizada, confiable y representativa ante la ciudadanía, las organizaciones sociales y demás entidades distritales que interactúan en la localidad.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar el proceso de contratación para el suministro de mobiliario institucional destinado al personal de la Alcaldía Local de Chapinero, con lo cual se contribuye a fortalecer la identidad institucional, la confianza legítima de la ciudadanía, el sentido de pertenencia y la transparencia en la gestión local.

Así mismo, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” promueve un gobierno empático, íntegro, participativo y transparente, orientado a estrechar la relación entre la Administración Distrital y la ciudadanía. En este marco, la adquisición de mobiliario de oficina y de comedor para el personal de la Alcaldía Local de Chapinero (ALCH) se articula estratégicamente con el cumplimiento de las metas distritales, al proveer la infraestructura física, logística y operativa idónea para la gestión pública local, dignificando la labor de los servidores públicos y contratistas mediante entornos laborales adecuados y ergonómicos.

Así mismo, la Ficha de Estadística Básica de Inversión (EBI) del proyecto “Chapinero comprometido con la transparencia: fortalecimiento institucional y control en acción” destina recursos para el

cumplimiento de la meta de dotación de mobiliario de oficina para las dependencias y/o áreas de trabajo de la Entidad. Este proceso es tendiente al cumplimiento de la meta de llevar a cabo una (1) estrategia de fortalecimiento institucional dentro del Proyecto de Inversión No. 2527 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

1.2. Conveniencia de la contratación

La Alcaldía Local de Chapinero atiende diariamente un alto flujo de ciudadanos y coordina de manera permanente las actividades de sus servidores públicos, contratistas, gestores territoriales y equipos de apoyo encargados de ejecutar las funciones misionales, operativas y comunitarias de la localidad. Para asegurar que este servicio se preste bajo los principios de dignidad, calidad y eficiencia, es indispensable que la Entidad cuente con una infraestructura física interna óptima y funcional.

En cuanto al volumen de talento humano que soporta la operación de la sede administrativa, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero cuenta actualmente con doscientos cincuenta y seis (256) contratistas activos, adicionales a los servidores públicos de planta vinculados a la Alcaldía Local, cifra que evidencia el número representativo de personas que hacen uso permanente de los puestos de trabajo, oficinas y áreas de comedor de la sede, y que sustenta la necesidad de dotar dichos espacios con mobiliario suficiente, ergonómico y en condiciones adecuadas.

Para determinar la conveniencia de la presente contratación se observan, entre otros, los fines de la contratación estatal establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos estatales tienen por finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, así como los fines de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, orientados a la satisfacción del interés general. Así mismo, se analizan los factores y condiciones:

La contratación para suministrar e instalar, a monto agotable, la dotación del mobiliario y enseres para la adecuación de puestos de trabajo resulta técnicamente conveniente para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en tanto garantiza condiciones físicas, ergonómicas y funcionales adecuadas para el desarrollo de las labores administrativas, misionales, operativas y comunitarias a cargo de sus servidores públicos, contratistas, gestores territoriales y equipos de apoyo.

La Alcaldía Local de Chapinero cuenta actualmente con doscientos cincuenta y seis (256) contratistas activos, adicionales a los servidores públicos de planta vinculados a la entidad, cifra que evidencia el número representativo de personas que hacen uso permanente de los puestos de trabajo, oficinas y áreas de comedor de la sede, y que sustenta la necesidad de dotar dichos espacios con mobiliario suficiente, ergonómico y en condiciones adecuadas.

La ejecución del suministro e instalación de sillas, escritorios y mesas de comedor, entre otros elementos, durante la vigencia 2026, permite asegurar condiciones apropiadas para el desempeño de

las funciones administrativas, dignificar la labor de los servidores públicos y contratistas, y garantizar que la ciudadanía que acude diariamente a realizar trámites o a participar en jornadas comunitarias en la sede sea atendida en espacios cómodos, ordenados y funcionales.

Adicionalmente, la naturaleza del servicio -que comprende no solo el suministro sino también la instalación de los elementos en las dependencias de la entidad- exige un proveedor con capacidad técnica y logística suficiente que garantice la calidad, durabilidad, ergonomía y uniformidad de los bienes, ajustándose a las especificaciones técnicas, materiales, dimensiones y acabados definidos en el Anexo Técnico de la entidad.

Al respecto, se destaca que la última dotación de bienes con fines similares fue adelantada por el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero en la vigencia 2022, mediante el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa FDLCH-SASI-003-2022, cuyo objeto consistió en "Realizar la compraventa para la dotación de bienes destinados al fortalecimiento organizacional de la Alcaldía Local de Chapinero", por un valor de doscientos ochenta millones de pesos M/Cte ($280.000.000). Transcurridos varios años desde dicha intervención, resulta previsible el desgaste natural por el uso continuo del mobiliario existente, lo que sustenta la necesidad de adelantar una nueva dotación que garantice condiciones adecuadas para el desarrollo de las funciones institucionales durante la vigencia 2026.

Estas intervenciones se realizan para dar cumplimiento a las condiciones mínimas de dotación institucional, considerando:

1. Contar con mobiliario de oficina y de comedor suficiente y en condiciones óptimas para el desarrollo de las funciones administrativas de la entidad.

2. Garantizar condiciones ergonómicas adecuadas para el desempeño de las labores de los servidores públicos, contratistas y gestores territoriales.

3. Adecuar los puestos de trabajo y las áreas de atención en una sede con alta afluencia de personal y de ciudadanía, dado el impacto que el estado del mobiliario tiene sobre la calidad de la gestión pública local.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, la contratación asegura la adecuada dotación de la infraestructura administrativa institucional, la mejora de las condiciones de trabajo y la atención oportuna a las necesidades operativas de la entidad.

CONVENIENCIA SOCIAL

Desde el punto de vista social, la contratación resulta conveniente en la medida en que contribuye a la dignificación de la labor de los servidores públicos, contratistas y gestores territoriales de la Alcaldía Local de Chapinero, mediante la provisión de mobiliario ergonómico, seguro y funcional que mejora sus condiciones de trabajo y bienestar. Así mismo, favorece la atención oportuna, cómoda y digna de la ciudadanía que acude diariamente a la sede a realizar trámites o participar en jornadas comunitarias,

fortaleciendo la percepción positiva sobre la gestión pública local y el acceso efectivo de la comunidad a los servicios que presta el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

CONVENIENCIA ECONÓMICA

Desde el punto de vista económico, la contratación resulta conveniente en tanto corresponde a una necesidad de dotación institucional programada bajo la modalidad de monto agotable, la cual permite a la entidad optimizar la ejecución del presupuesto asignado, ajustando el ritmo de las entregas a la disponibilidad de recursos y a la demanda real de las dependencias, sin comprometer cantidades fijas que puedan generar sobrecostos o subutilización de los bienes adquiridos.

En este sentido, la contratación constituye una decisión financieramente eficiente, que permite consolidar en un solo proceso el suministro e instalación de la totalidad del mobiliario requerido, evitando la fragmentación del proceso contractual y generando economías de escala frente a la adquisición dispersa de los elementos.

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso corresponde a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000), incluido IVA y demás costos y gastos derivados de la prestación del servicio, valor que se encuentra respaldado con cargo al Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en el marco del proyecto de inversión "Chapinero comprometido con la transparencia: fortalecimiento institucional y control en acción", meta "Llevar a cabo una (1) estrategia de fortalecimiento institucional", rubro O230117459920242527, garantizando coherencia con la planeación financiera de la vigencia 2026.

Como antecedente de contratación para fines comparables, se tiene que mediante el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa FDLCH-SASI-003-2022 el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero contrató la dotación de bienes destinados al fortalecimiento organizacional de la entidad, por un valor de doscientos ochenta millones de pesos M/Cte ($280.000.000), lo que evidencia la experiencia previa de la entidad en la ejecución de este tipo de procesos y la trazabilidad histórica de la necesidad de dotación institucional.

Dado que el proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, los precios unitarios ofertados por el contratista para cada ítem no podrán superar los precios de referencia establecidos en el estudio de mercado que soporta la contratación, garantizando así el uso razonable y eficiente de los recursos públicos hasta agotar el presupuesto asignado.

En este sentido, la contratación no solo responde a una necesidad administrativa, sino que constituye una decisión financieramente racional, orientada a garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y a dotar a la entidad de condiciones adecuadas de trabajo mediante una inversión soportada técnica y económicamente.

CONVENIENCIA JURÍDICA

De conformidad con los principios establecidos en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, las autoridades públicas deben servir a la comunidad y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado bajo criterios de eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia, así como la protección del patrimonio público.

En desarrollo de dichos principios, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales tienen por finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. A su vez, el artículo 150 del Decreto Distrital 642 de 2025 dispone que la Alcaldía Local es responsable de la administración de los bienes de propiedad del Fondo de Desarrollo Local, así como de la ejecución del presupuesto y de los procesos contractuales requeridos para tal fin.

• El mobiliario y los enseres constituyen bienes necesarios para el ejercicio de las funciones administrativas, misionales y operativas de la entidad.

• Contar con puestos de trabajo debidamente dotados garantiza condiciones adecuadas para el desempeño de las labores de los servidores públicos, contratistas y gestores territoriales.

• La insuficiencia o el deterioro del mobiliario puede afectar la eficiencia, continuidad y calidad de las funciones administrativas y de atención ciudadana a cargo de la entidad.

Por seguridad y condiciones adecuadas de trabajo, el mobiliario insuficiente o en mal estado puede causar:

• Afectaciones a la seguridad y salud en el trabajo de los servidores públicos y contratistas, en contravía de la normatividad vigente en la materia.

• Deficiencias en la atención al ciudadano derivadas de la falta de condiciones locativas dignas y adecuadas.

• Riesgos operativos asociados al uso de mobiliario deteriorado o inapropiado para las funciones desempeñadas.

Contratar el suministro e instalación de mobiliario no es solo una formalidad, sino una forma de garantizar condiciones adecuadas de trabajo, proteger la seguridad y el bienestar de los servidores públicos y contratistas, y responder de manera eficiente a las necesidades operativas de la entidad, minimizando riesgos legales, administrativos y económicos derivados de su desatención.

Por tanto, la ejecución del contrato objeto del presente proceso se considera conveniente, pertinente y coherente con las necesidades actuales de la Alcaldía Local de Chapinero.

Bajo esta premisa, surge la necesidad de fortalecer las condiciones locativas de la sede administrativa mediante la adquisición de elementos de mobiliario para oficina y comedor (particularmente sillas,

escritorios y mesas de comedor). Estos elementos constituyen el soporte físico mínimo requerido para que el talento humano desarrolle sus obligaciones en un entorno laboral sano y seguro, reflejando el compromiso de la administración con la dignificación del servicio público.

Disponer de puestos de trabajo armónicos, funcionales y ergonómicos permite una adecuada organización de las dependencias, agiliza los procesos de gestión interna y garantiza que la ciudadanía, al acudir a realizar trámites o participar en jornadas comunitarias en la sede, sea recibida en espacios cómodos, ordenados y acogedores. El bienestar del personal es un factor determinante en la calidad de la gestión pública; contar con un área de comedor adecuadamente dotada promueve ambientes sanos de descanso y cumple con las directrices de bienestar e higiene laboral.

La adecuación de estos entornos físicos no responde a un gasto aislado de funcionamiento; por el contrario, se encuentra alineada con las metas y propósitos transversales establecidos en el Plan de Desarrollo Local, orientados a:

- El fortalecimiento de la gobernabilidad local, la cultura ciudadana y la transparencia.
- La consolidación de escenarios de participación comunitaria y control social, mediante espacios físicos aptos para la concertación con la sociedad civil.
- La optimización y efectividad institucional, entendiendo que un equipo de trabajo dotado con herramientas dignas genera un canal de atención más empático, seguro y cercano, que robustece la confianza legítima de la comunidad hacia la institucionalidad.

En razón de lo anterior, resulta plenamente pertinente adelantar el proceso contractual correspondiente para el suministro y adquisición de los elementos de mobiliario requeridos, garantizando que los bienes a recibir cumplan de manera estricta con los parámetros de calidad, durabilidad, ergonomía y uniformidad definidos por la Administración, ajustándose a las especificaciones técnicas, materiales, dimensiones y acabados establecidos en el Anexo Técnico de la Entidad.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Objeto

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: “SUMINISTRAR E INSTALAR, A MONTO AGOTABLE, LA DOTACIÓN DEL MOBILIARIO Y ENSERES PARA LA ADECUACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO”.

2.2. Código clasificador de bienes y servicios (UNSPSC)

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) que se describe a continuación, en concordancia con la codificación establecida en el Anexo Técnico:

UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
56101500	56000000 — Muebles	56100000 — Muebles residenciales y de oficina	Muebles de oficina (escritorios, mesas de juntas, archivadores, cajoneras y puestos de trabajo modular)
56112100	56000000 — Muebles	56110000 — Muebles para establecimientos comerciales e industriales	Sillas de oficina (sillas operativas ergonómicas, ejecutivas, interlocutoras y tándems de espera)
56101700	56000000 — Mobiliario, enseres domésticos y productos de diseño de interiores	56100000 — Muebles residenciales y de oficina	Muebles de áreas comunes y de exterior

Nota de concordancia: la codificación anterior corresponde exactamente a la relacionada en el numeral 2.1 del Anexo Técnico del proceso.

2.3. Especificaciones técnicas

Para el desarrollo contractual, el contratista deberá garantizar las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico y sus documentos adjuntos, el cual hace parte integral del presente estudio previo y presenta de manera detallada las actividades que se deberán realizar en el marco del componente del proyecto. Por lo tanto, se insta al proponente a consultar dicho documento y ejecutar las acciones en él descritas (ver Anexo Técnico).

Con la presentación de la propuesta, el proponente se compromete a cumplir en todo momento las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes a contratar, so pena de dar inicio al proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.4. Identificación del contrato a celebrar

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un contrato de **SUMINISTRO**, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas leyes, por las disposiciones civiles y comerciales, en

especial el artículo 968 del Código de Comercio, según el cual el suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Esta tipología resulta acorde con la modalidad de ejecución a monto agotable definida en el numeral 4 del presente documento, en la cual las entregas de mobiliario se efectuarán de manera parcial y sucesiva, según las necesidades reales que reporte la Entidad, hasta agotar el presupuesto oficial asignado o el valor de la oferta económica adjudicada, razón por la cual los pagos se realizarán de forma parcial contra cada entrega recibida a satisfacción, conforme a lo establecido en el numeral 10.3 del presente estudio previo, y no mediante un pago único.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la de mínima cuantía, contemplada en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en razón a que el valor de la presente contratación no excede del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad.

Así mismo, de conformidad con el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 —los cuales adicionan el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007— y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección que se debe adelantar será la de mínima cuantía.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente ($45.000.000 M/Cte), IVA incluido, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Proyecto de Inversión No. 2527

RUBRO PROYECTO	META
O230117459920242527 "Chapinero comprometido con la transparencia: fortalecimiento institucional y control en acción"	Llevar a cabo una (1) estrategia de fortalecimiento institucional

Para el desarrollo del estudio se procedió a la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes a contratar registrados en el mercado, mediante la solicitud de cotización a diferentes empresas del sector con experiencia en el suministro de elementos de mobiliario, de las cuales se recibieron cotizaciones formales por parte de las siguientes empresas:

Proveedor	**Razón social**	**NIT**
Proveedor 1	Mobli Furniture SAS	901738221-8
Proveedor 2	Edith Natalia Vasco Gallego	1024555836
Proveedor 3	GYO Cintas Ltda.	830110652-5
Proveedor 4	Industrias Metálicas Cruz	901051270-9
Proveedor 5	Homecenter	800242106-2
Proveedor 6	Eassy	900155107-1
Proveedor 7	Integra de Colombia SAS	901341884-5

Una vez recibidas las cotizaciones, se procedió a efectuar el análisis técnico y económico correspondiente, verificando el cumplimiento de las especificaciones requeridas, las condiciones comerciales, los plazos de entrega y el comportamiento del mercado de bienes de características técnicas uniformes. El precio de referencia adoptado para cada ítem corresponde al promedio simple de las cotizaciones que resultaron comparables en características y precio, garantizando la aplicación de los principios de economía, planeación, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste. La Entidad no se compromete a adquirir una cantidad fija o mínima de elementos de mobiliario; las entregas se realizarán de acuerdo con las necesidades reales y la demanda del FDLCH durante la vigencia del contrato. Si existiese un saldo remanente entre el valor total de la oferta económica adjudicada y el presupuesto oficial asignado, el FDLCH requerirá al contratista la entrega de cantidades adicionales de los bienes indexados en la ficha técnica, manteniendo los precios unitarios ofertados y hasta la concurrencia del valor total del contrato.

La ausencia de cantidades fijas por ítem obedece a la **"La estructura económica del contrato se establece bajo un esquema de precios unitarios fijos hasta el agotamiento del presupuesto oficial, sin que ello implique que el monto agotable constituya una modalidad de selección o una tipología contractual autónoma.** "y no genera incertidumbre sobre la necesidad del proceso, la

cual se encuentra plenamente determinada y justificada en el numeral 1 del presente documento: dotar de mobiliario de oficina y comedor los puestos de trabajo de la Alcaldía Local de Chapinero. Lo que varía es el número exacto de unidades de cada ítem a adquirir, en la medida en que este depende de variables dinámicas propias de la ejecución, tales como la rotación de personal, la reorganización de dependencias y la disponibilidad presupuestal durante la vigencia del contrato. En consecuencia, la entrega de los bienes podrá efectuarse de manera parcial y sucesiva, conforme a las necesidades reales que reporte la Entidad y a los requerimientos que para el efecto realice la supervisión o el apoyo a la supervisión, sin superar el plazo total establecido para la ejecución del contrato ni el presupuesto oficial asignado, y manteniendo en todo caso los precios unitarios fijos establecidos en la ficha técnica y en la oferta económica adjudicada.

Los precios unitarios ofertados por el proponente adjudicatario se entenderán fijos, y en ellos se considerarán incluidos todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la fabricación, transporte, instalación y entrega de los bienes, así como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben adelantar durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, dejando constancia de ello dentro de los documentos del proceso.

4.1. Análisis del Sector y de los Oferentes

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero plantea el desarrollo del presente objeto contractual, el cual se ejecutará en el marco del Proyecto de Inversión No. 2527 “Chapinero comprometido con la transparencia: fortalecimiento institucional y control en acción”. El análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el análisis del sector económico y de los oferentes conforme a la guía expedida por Colombia Compra Eficiente “Guía de elaboración de estudios del sector” (GEES), cuyo contenido se detalla en el documento anexo denominado “Análisis de Sector”, que hace parte integral del presente proceso contractual.

4.2. **Acuerdos Comerciales**

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03 V1, 24/11/2021), publicado por Colombia Compra Eficiente, se procedió a verificar la aplicación de acuerdos comerciales al presente proceso de contratación, atendiendo al

Anexo "Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del Nivel Municipal" del citado Manual.

Acuerdo comercial	¿Vigente?	Entidad cubierta	Umbral aplicable a Entidades del nivel municipal	¿Supera el umbral ($49.000.000)?	¿Proceso cubierto?
Alianza Pacífico (Chile y Perú)	Sí	Sí	$1.131.072.257	No	No
Chile	Sí	Sí	$255.459.239	No	No
Costa Rica	Sí	Sí	$337.737.809	No	No
Estados AELC	Sí	Sí	$615.703.006	No	No
Triángulo Norte (Guatemala)	Sí	Sí	Límite inferior de la menor cuantía	No	No
Unión Europea	Sí	Sí	$610.126.553	No	No
Comunidad Andina de Naciones	Sí	Sí	Sin umbral — trato nacional (Decisión 439)	No aplica	No

El valor del presente proceso CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000) es inferior a los umbrales establecidos para todos los acuerdos comerciales vigentes aplicables a entidades del nivel municipal. En consecuencia, el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por ningún Acuerdo Comercial, sin perjuicio de la aplicación general de los principios de trato nacional y no discriminación.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a cuarenta y cinco millones de pesos moneda corriente ($45.000.000 M/Cte), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 859 de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Proyecto de Inversión No. 2527 "Chapinero comprometido con la transparencia: fortalecimiento institucional y control en acción", meta "Llevar a cabo una (1) estrategia de fortalecimiento institucional", rubro O230117459920242527.

6. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes y el ofrecimiento económico se solicitarán por parte de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de acuerdo con la normatividad vigente y conforme al cuestionario establecido en la plataforma SECOP II y documento anexo en la plataforma.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en este proceso de selección pueden hacerlo de forma individual o asociadas en consorcio o unión temporal. Sin embargo, es indispensable que los participantes no se encuentren incursos en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la Ley

6.1. REQUISITOS HABILITANTES

Requisitos	Verificación habilitante
Jurídica	Cumple / No cumple
Técnica y experiencia	Cumple / No cumple
Buenas prácticas ambientales	Cumple / No cumple

6.1.1. Requisitos habilitantes jurídicos

6.1.1.1. Capacidad jurídica

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos, contraer obligaciones, en cuyo caso y para los presentes efectos no deberá estar incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad que le impidan el ejercicio de sus facultades.

Para acreditar el presente criterio habilitante el proponente deberá adjuntar los documentos señalados a continuación de acuerdo a su naturaleza.

a. PERSONA NATURAL:

1. Carta de presentación de la oferta.
2. Pacto de Probidad
3. Compromiso Anticorrupción
4. Certificado de antecedentes judiciales, de la persona natural.
5. Certificado de medidas correctivas de la persona natural.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.

7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de antecedentes de la Personería de Bogotá.
9. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
10. Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la publicación de la presente invitación. La actividad desarrollada por el oferente debe guardar relación con el objeto materia del presente proceso de selección.
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural.
12. Planillas del último mes de pago en el que se acredite que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar.
13. Declaración de actividades legales.
14. Fotocopia del Registro Único Tributario de la persona natural.
15. Fotocopia del RIT de la persona natural.
16. Certificación de una cuenta corriente o de ahorros a nombre del proponente, en una entidad bancaria afiliada al Sistema Automático de Pagos (S.A.P.).
17. Formato Único de Hoja de Vida, para persona natural, (DAFP).
18. Formato Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés. El proponente deberá diligenciar la declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés registrando la información a través de la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP (https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013), anexando los documentos que correspondan. La Entidad verificará que la información se encuentre registrada al momento de realizar la Verificación de requisitos los habilitantes.

b. PERSONA JURÍDICA:

1. Carta de presentación de la oferta
2. Pacto de Probidad
3. Compromiso Anticorrupción
4. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica.

5. Certificado de medidas correctivas del representante legal de la persona jurídica.
6. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica y del representante legal.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal y el de la persona jurídica (actualizado).
8. Certificado de antecedentes de la Personería de Bogotá.
9. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
10. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la publicación de la presente invitación. El objeto social de la persona jurídica debe permitirle desarrollar la actividad, gestión u operación que se requiere contratar, cuya duración debe ser igual o superior al plazo del contrato y un año más. (En caso de que la propuesta sea presentada por persona jurídica así como cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales).
11. Documento de autorización expresa dada por el órgano social competente al representante legal de la persona jurídica, cuando éste tenga restricciones para contratar en nombre de la misma.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.
13. Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello hubiere lugar, en el caso de personas jurídicas. El documento deberá certificar que a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si no tiene más de (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. En el evento de que sea suscrita por el revisor fiscal, deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Nacional de Contadores con vigencia no superior a 90 días calendario. (Formato 7)
14. Declaración de actividades legales.
15. Fotocopia del Registro Único Tributario de la persona jurídica.
16. Fotocopia del RIT de la persona jurídica.
17. Certificación de una cuenta corriente o de ahorros a nombre del proponente, en una entidad bancaria afiliada al Sistema Automático de Pagos (S.A.P.) (actualizado).

18. Formato Único de Hoja de Vida, para persona jurídica, (DAFP).

19. Formato Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés. El proponente deberá diligenciar la declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés registrando la información a través de la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP (https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013), anexando los documentos que correspondan. La Entidad verificará que la información se encuentre registrada al momento de realizar la Verificación de requisitos los habilitantes.

c. PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Los proponentes podrán presentar propuestas conjuntas en calidad de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán diligenciar e indicar expresamente si su participación es a título de consorcio (Formato 6) o unión temporal (Formato 7), conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos en la Invitación Pública, como persona natural o jurídica, según sea el caso.

d. PARA PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Para los efectos previstos en este literal, se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente del país de su domicilio, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, fecha de constitución, objeto, vigencia o duración, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, soporte donde se debe señalar expresamente que su representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o en defecto de lo anterior, se debe aportar la autorización expresa otorgada a su representante por el respectivo órgano directivo del proponente. Así mismo deberá:

1) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
2) Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad igual al término de vigencia del contrato y un (1) año más.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificado no existe de acuerdo con la legislación que rija estos aspectos en el país de origen del proponente, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por la autoridad competente del respectivo país, o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. En consecuencia, cuando una oferente persona jurídica extranjera se encuentre dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberá declarar, según la legislación de su país de origen, que el certificado requerido no se puede aportar como se exige en la invitación pública o que el mismo no contiene todos los datos indicados en este numeral. Para estos efectos, el proponente debe dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 177 del Código General del Proceso. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia.

Cuando el proponente no cumpla con las condiciones de capacidad aquí exigidas, el oferente no se considerará hábil en los términos señalados en la invitación pública.

e. PODER PARA PRESENTAR PROPUESTA

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado está expresamente facultado para presentar propuesta, así como para asistir y participar durante todo el proceso de selección. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y realizar las declaraciones que se requieran, así como notificarse, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria pública. presentar la oferta. Si el oferente no anexa el respectivo poder o anexándolo no se ajusta a los términos legales para el efecto, Fondo de Desarrollo Local de Chapinero le solicitará aclaración para que dentro del plazo que señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

6.1.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

6.1.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente debe acreditar experiencia mediante un máximo de tres (3) contratos ejecutados, terminados y liquidados (según corresponda) al cierre del presente proceso, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones estén relacionados con el suministro y/o dotación de mobiliario institucional y/o empresarial, y cuya sumatoria sea igual o superior al 100%

del presupuesto oficial equivalente a 25,70 SMMLV, calculados con base en el salario mínimo mensual legal vigente del año de finalización de los respectivos contratos.

Cada certificación deberá contener, como mínimo: nombre de la entidad o persona contratante, dirección y teléfono; nombre del contratista certificado; objeto, valor y plazo del contrato; fecha de inicio y de terminación; y firma de quien la expide.

El proponente deberá diligenciar el Formato de Experiencia del Proponente.

En el caso de propuestas plurales (consorcios o uniones temporales), la experiencia se acreditará mediante la sumatoria de las certificaciones aportadas por uno o varios de sus integrantes, sin que se requiera que cada integrante acredite experiencia individual, siempre que el número total de contratos certificados no supere el máximo de tres (3) exigido y que su sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial del proceso. Si el proponente relaciona más de tres (3) certificaciones, la Entidad únicamente verificará, para efectos habilitantes, las tres (3) primeras certificaciones que el proponente identifique como válidas en el Formato de Experiencia del Proponente, sin perjuicio de la facultad de solicitar las aclaraciones a que haya lugar en el término previsto para subsanar.

6.1.2.2 Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y criterios diferenciales para mipyme en el sistema de compras públicas.

En cumplimiento a lo descrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015 (Adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021), con el fin de aplicar criterios diferenciales tanto para emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes en el sistema de compras públicas, se establece que: los proponentes podrán acreditar la experiencia en la celebración y ejecución en un contrato más a los tres (03) inicialmente determinados, esto es máximo cuatro (4) contratos ejecutados, terminados y liquidados (cuando sea sujeto de liquidación), con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresados en SMMLV, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones estén relacionados con el suministro y/o dotación de mobiliario institucional y/o empresarial.

En caso de que el proponente cumpla ambas condiciones (emprendimiento o empresa de mujeres y Mipyme), no deberá presentar certificaciones adicionales por cada condición, sino que bastará con acreditar la experiencia en los términos aquí establecidos.

NOTA: La experiencia se debe acreditar en los términos y condiciones establecidos en el presente numeral. La acreditación se debe realizar mediante el aporte de certificaciones expedidas por la Entidad pública o privada y/o actas de liquidación que en conjunto permitan confirmar la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato (El objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones deben estar relacionados con el objeto del presente proceso de selección.)
- Valor total del contrato.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal y/o consorcio se debe especificar el porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación.
- Firma de la persona que expide la certificación.

Si el oferente acredita la experiencia con contratos suscritos como un consorcio o una unión temporal, se tomará en cuenta el valor de los contratos de acuerdo con el porcentaje de participación del oferente en los mismos contratos.

La certificación podrá ser reemplazada por la copia del contrato y su respectiva acta de recibo final a satisfacción o de liquidación del contrato, de lo contrario no será tenida en cuenta para efectos de verificar este criterio; tampoco se tendrán en cuenta aquellas certificaciones que no contenga la totalidad de la información requerida.

Para el caso de las experiencias adquiridas con la figura de consorcio o uniones temporales, el proponente debe anexar el documento de conformación, para efectos de confirmar su porcentaje de participación.

Será hábil aquella propuesta que acredite el cumplimiento de la experiencia mínima en la forma prevista en el presente numeral, en consecuencia, si se omite el cumplimento de la exigencia mínima será declarado No Habilitada.

NOTA: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente copia de la factura de venta del contrato mencionado en la certificación. La entidad se reserva el derecho de solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada

6.1.2.3 Forma de acreditar emprendimiento y empresas de mujeres:

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el Representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
- Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección

6.1.2.4 Forma de acreditar la calidad de mipyme:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

6.1.2.5. CERTIFICADO DE COMPROMISO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá acreditar, mediante carta de compromiso suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, o el representante legal designado del consorcio o unión temporal, según corresponda, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el presente estudio previo y en el Anexo Técnico, suscribiendo el FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE COMPROMISO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

6.1.2.6. CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA DEL MOBILIARIO

El proponente deberá allegar, junto con su oferta, una certificación suscrita por el representante legal en la que garantice el mobiliario suministrado por un término mínimo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la entrega y recibo a satisfacción por parte de la Entidad, comprometiéndose a realizar el cambio o reparación de los elementos que presenten defectos de fabricación, materiales o acabados, sin costo adicional para la Entidad, en concordancia con la garantía mínima establecida en el numeral 12 del Anexo Técnico.

6.1.2.7. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

Como entidad Distrital estamos sujetos a las prácticas ambientales que hacen parte de la Secretaria Distrital de Gobierno, las fichas de contratación sostenibles se encuentran en los anexos de la presente invitación publica, (Fichas de contratación sostenible: fichas No. 6, 26) en las cuales se encuentran las especificaciones técnicas y los medios de verificación del cumplimiento de los requisitos.

El contratista debe tener en cuenta lo establecido en la guía de contratación sostenible de la Secretaría de Gobierno Distrital en la ejecución del contrato. Deberá presentar declaración juramentada de cumplimiento de Criterios de Sostenibilidad Ambiental, mediante la debida suscripción del Formato 9. Compromiso de cumplimiento de los requisitos ambientales

6.1.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Conforme al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero no verificará la capacidad financiera del proponente, en razón a que el pago del contrato se realiza contra la entrega a satisfacción de los bienes.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tratándose de un proceso de mínima cuantía, la escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta habilitada que presente el menor precio, IVA incluido, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

7.1. MENOR PRECIO

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio total más bajo, con base en la sumatoria de precios unitarios IVA incluido, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la Entidad. En caso de que dicha propuesta no cumpla los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos de la segunda propuesta con el precio más

bajo, y así sucesivamente. La propuesta económica deberá presentarse en el Formato de Oferta Económica (no subsanable), diligenciado únicamente en el archivo de Excel adjunto, so pena de rechazo, y su valor total (IVA incluido) deberá coincidir exactamente con el registrado en el cuestionario electrónico de SECOP II.

Será causal de rechazo la propuesta cuyo valor total o valor por ítem sea superior al valor de referencia obtenido en el estudio de mercado. El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, conforme a la estructuración presupuestal del numeral 4.

La evaluación y comparación de las ofertas se realizará sobre la sumatoria de los valores unitarios ofertados por los ocho (8) ítems que componen la canasta de referencia del Formato de Oferta Económica, tomando una (1) unidad de cada ítem como cantidad de referencia. Dicha canasta tiene como único propósito permitir la comparación objetiva de precios entre los proponentes y no representa la totalidad de los bienes a suministrar durante la ejecución del contrato. Una vez adjudicado el proceso, el contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable hasta por el valor total del presupuesto oficial CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000), de manera que las cantidades reales de cada ítem a suministrar podrán ser superiores a la cantidad de referencia utilizada para la evaluación, sin que ello implique modificación alguna de los valores unitarios adjudicados, los cuales permanecerán fijos durante toda la ejecución contractual.

Conciliación entre el criterio de evaluación y la adjudicación por el presupuesto oficial

Se precisa que la sumatoria de los valores unitarios de la canasta de referencia y el presupuesto oficial del proceso constituyen dos magnitudes de naturaleza distinta y complementaria, cuya articulación se aclara a continuación:

La sumatoria de precios unitarios de la canasta de referencia (numeral 7.1, párrafo anterior) opera exclusivamente como **criterio de evaluación y comparación objetiva** entre las ofertas presentadas, en la medida en que permite establecer el orden de elegibilidad de los proponentes habilitados a partir de un valor homogéneo y verificable, calculado sobre una (1) unidad de cada uno de los ocho (8) ítems que integran dicha canasta. Dicho valor no equivale, ni debe confundirse, con el valor por el cual se suscribirá y ejecutará el contrato.

Una vez identificado el proponente que oferte la menor sumatoria de precios unitarios de la canasta de referencia y verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la adjudicación del proceso se efectuará por el valor total del presupuesto oficial asignado CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000), conforme a la estructuración presupuestal del numeral 4 del presente documento y bajo la modalidad de monto agotable a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, descrita en el numeral 6.1.1 anterior. En consecuencia, los valores unitarios que resultaron determinantes para la evaluación se mantendrán fijos e inmodificables durante toda la ejecución contractual, mientras que las cantidades reales de cada ítem a suministrar se definirán conforme a las necesidades efectivas del FDLCH, hasta agotar el monto total del presupuesto oficial adjudicado. Esta misma aclaración se incorpora en el instructivo del Formato de Oferta Económica, a efectos de que los

proponentes identifiquen con precisión que el valor "TOTAL OFERTADO" de dicho formato corresponde al valor de comparación de las ofertas y no al valor del contrato a adjudicar.

7.2. Empate de propuestas

En caso de presentarse empate de las propuestas, se aplicarán las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.17).

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se

declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda,

bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta

por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que c ontienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Así mismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Método aleatorio: Si persiste empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual se citará a los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas y estos procederán a escoger las balotas, las que se numerarán de acuerdo con el número de proponentes. En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada proponente escogerá la balota. Realizado este primer sorteo los proponentes procederán a escoger la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el contrato a aquel que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe realizar dentro de los estudios y documentos previos el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos. El riesgo se define como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato.

El detalle de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles se desarrolla en el documento anexo denominado **Matriz de Riesgos**, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El contratista deberá constituir Garantía Única a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y a satisfacción de este, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 (Capítulo 2, Sección 3) y demás normas que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, cuantías y términos que se determinan a continuación.

El presente contrato SÍ requiere constitución de garantías por parte del contratista, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

- Cumplimiento: veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el cumplimiento tardío o defectuoso, y las demás situaciones imputables al contratista.
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. Cubre los perjuicios derivados de deficiencias en la calidad del mobiliario, defectos de fabricación, materiales o acabados, o cualquier condición que impida que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas exigidas.

Nota: dado que el objeto contractual corresponde al suministro de bienes y no a la prestación de un servicio con personal a cargo del contratista, no se exige amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, ni de responsabilidad civil extracontractual, por no resultar aplicables a la naturaleza del presente proceso.

10. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

10.1. PLAZO

El plazo del contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

Esquema de plazos (concordante con el numeral 6 del Anexo Técnico):

- Días 1 a 5 del contrato: presentación del plan de trabajo y cronograma de fabricación.
- Días 1 a 15: presentación de muestras físicas para aprobación.
- Días 16 a 18: aprobación de muestras por el supervisor.
- Días 19 a 60 (máximo): fabricación y entrega del mobiliario en las instalaciones.
- Días 61 a 75: verificación técnica, ingreso a almacén, instalación y acta de recibo.

El contratista que no entregue dentro de los primeros sesenta (60) días calendario de ejecución incurrirá en mora, lo cual habilitará la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar.

10.2. VALOR

El valor del contrato será por valor del presupuesto oficial de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000 M/Cte), incluidos todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Proyecto de Inversión No. 2527 “Chapinero comprometido con la transparencia: fortalecimiento institucional y control en acción”, meta “Llevar a cabo una (1) estrategia de fortalecimiento institucional”, rubro O230117459920242527.

10.3. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así: El valor del contrato se cancelará en pagos parciales, contra entrega de los productos y servicios requeridos, de acuerdo con el avance físico y financiero presentado por el contratista dentro del plazo de ejecución del contrato hasta el 100% del total del contrato. En tal sentido, el contratista deberá presentar informes parciales con los ingresos y demás que respalden los bienes suministrados, presentar el respectivo informe para revisión del Apoyo a la Supervisión y su entrega en el lugar correspondiente según sea indicado por la supervisión o el apoyo a la supervisión**.**

Para el trámite del pago, el contratista deberá presentar:

- Informe de actividades o informe de supervisión, debidamente firmado por el supervisor del contrato o el apoyo a la supervisión.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción, expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique).
- Factura electrónica, en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
- Copia de la planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social del período cobrado, cuando se trate de persona natural.
- Certificación del representante legal o revisor fiscal (cuando aplique) que acredite el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando se trate de persona jurídica.

10.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor, cuando corresponda.
2. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) de la Secretaría Distrital de Gobierno.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, y respetar la titularidad de los derechos de autor sobre los documentos, obras o creaciones que se desarrollen en su ejecución.
4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y a las demás normas en materia de ética y valores que expida la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de garantía, en caso de modificaciones en valor, plazo, suspensiones u otros eventos que afecten su vigencia o monto.
6. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios que establezcan las leyes colombianas.
7. Entregar, para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses.

8. En caso de vincular personal para la fabricación, transporte, ensamble o instalación del mobiliario objeto del contrato, presentar bimestralmente certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (si aplica), acreditando el porcentaje de mujeres vinculadas para la ejecución del contrato, conforme al artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, sin que ello implique que el objeto contractual corresponda a la prestación de un servicio con personal a cargo del contratista.
9. Cuando aplique la obligación anterior, registrar a las mujeres vinculadas en cumplimiento del contrato en la plataforma de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
10. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, a fin de revisar temas objeto del presente contrato.
11. Presentar y mantener actualizado, durante la ejecución del contrato, un instrumento de seguimiento en formato Excel que refleje el avance de la ejecución financiera, el cual deberá guardar concordancia con la oferta económica adjudicada y discriminar cada uno de los ítems contratados. Este instrumento deberá contener, como mínimo, el valor adjudicado por ítem, los pagos realizados y/o proyectados, el saldo disponible y el porcentaje de ejecución financiera, con el fin de facilitar el control, seguimiento y verificación de la ejecución presupuestal por parte de la supervisión y de la Entidad.
12. Las demás que sean asignadas en el marco de la ejecución contractual.

10.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Ejecutar el contrato de acuerdo con lo estipulado en el estudio previo, el Anexo Técnico y los demás documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Realizar una visita previa para la revisión de espacios y medidas de los puestos de trabajo, y cumplir con las indicaciones del supervisor o del apoyo a la supervisión para el ingreso de los ítems al almacén.
3. Presentar al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero muestras físicas de los elementos conforme a las especificaciones técnicas, que una vez avaladas procederán a fabricarse o adquirirse de manera masiva.
4. Entregar los bienes solicitados en las instalaciones de la Alcaldía Local de Chapinero, cumpliendo los tiempos y calidades establecidos en las especificaciones técnicas.
5. Realizar el ingreso al almacén del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de acuerdo con los lineamientos del apoyo a la supervisión.

6. Presentar la garantía del fabricante de los elementos adquiridos, por defectos de fabricación, materiales de elaboración y cumplimiento de la normatividad técnica aplicable a su diseño y manufactura.
7. Transportar, instalar y ensamblar por su cuenta los elementos en las instalaciones definitivas, según las indicaciones del supervisor o del apoyo a la supervisión.
8. Garantizar la calidad de los elementos suministrados y realizar el cambio de aquellos que no correspondan a la calidad esperada o a las características técnicas establecidas.
9. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas del presente documento genere costos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.
10. Elaborar y presentar los documentos necesarios para la supervisión del contrato y la realización del pago.
11. Dar cumplimiento a la Guía de Contratación Sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno, en especial a las Fichas de Contratación Sostenible No. 6 y 26, así como dar un uso eficiente y razonable de los recursos (agua y energía eléctrica) y una disposición adecuada de los residuos generados en el desarrollo de las actividades contractuales.
12. Mantener estricta reserva sobre la información y los datos sensibles asociados a los procesos internos que se manejen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional del FDLCH esté acorde con las directrices de estándares de diseño e identidad corporativa.
14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera que se genere, conforme al manual de archivo y correspondencia vigente del FDLCH.
15. Las demás obligaciones necesarias que tengan relación directa con el objeto contractual.

10.6. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar, a través del supervisor, la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, las herramientas y el apoyo logístico requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar, cuando a ello haya lugar.

5. Verificar, a través del supervisor, el cumplimiento de la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de personas vulnerables, marginadas o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando aplique).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

10.7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente contrato se ejecutará en las instalaciones de la Alcaldía Local de Chapinero, ubicada en la Carrera 13 No. 54-74 de la ciudad de Bogotá D.C., sede en la cual el contratista deberá realizar la entrega, instalación y verificación de los elementos de mobiliario objeto del presente proceso, sin perjuicio de las demás actividades previas de fabricación y alistamiento que deban adelantarse en las instalaciones propias del contratista, conforme al Anexo Técnico.

10.8. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Alcaldesa Local de Chapinero. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación e Interventoría vigente, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

La Alcaldesa Local podrá designar, mediante comunicación escrita, un servidor público o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión", cuya función será apoyar al supervisor en la ejecución de las obligaciones contractuales derivadas del contrato. En ningún caso el supervisor podrá delegar la supervisión del contrato en un tercero.

10.9. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria de la Entidad, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, si vencido dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración del plazo de ejecución del contrato, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

10.10. Formatos de la propuesta (anexo)

Los formatos que soportan la presentación de la propuesta se encuentran incorporados y se cargarán en la plataforma del SECOP II, formando parte integral del presente proceso de contratación.

CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero

Elaboró componente Técnico: SILVIA ALEXANDRA CASTAÑEDA P– Contratista Planeación FDLCH CPS 055-2026
Revisó componente Técnico: HOSMAN ARIAS – Contratista Planeación FDLCH CPS 018-2026
Elaboró componente Jurídico: ANGELA MARIA TIERRADENTRO DIAZ Contratista Contratación FDLCH 027-2026 CPS-P
Revisó componente Jurídico: LILIANA A. RAMÍREZ- Contratista Contratación FDLCH 002-2026
Revisó Componente Técnico: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GARZON- contratista Planeación FDLCH CPS-006-2026
Revisó Componente Técnico: OMAR AUGUSTO MUÑOZ REYES – contratista Planeación FDLCH CPS- 036-2026
Revisó componente Técnico y Económico: CARLOS ANDRÉS VACA GÓMEZ – Contratista Despacho FDLCH CPS 001-2026